

CARATULA: COOPERATIVA CREDIALLEN LTDA C/ BUSTOS LUCAS MOISES Y QUIDEL CAYUMAN RENE MARCIAL S/ MENOR CUANTÍA - EJECUTIVO (Expte. N° AL-00789-JP-2025)

Allen, 13 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los arts. 438, 473 y 478 C.P.C.C., y confrontados los instrumentos acompañados a la luz de la normativa vigente, estando notificado el garante en movimiento AL-00789-JP-2025-E0004, por lo que corresponde tener por preparada la vía ejecutiva y corresponde dictar sentencia monitoria.-

FALLO:

I. Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado garante **QUIDEL CAYUMAN RENE MARCIAL, DNI 92889782**, haga al acreedor **COOPERATIVA CREDIALLEN LTDA** íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 35/100 (\$ 686466,35)** con más sus intereses y costas de la ejecución (arts. 62 y 445 del C.P.C. y C.) presupuestándose a tales fines la suma de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL SETECIENTOS OCHO CON 17/100 (\$ 691.708,17).**-

II. Costas a la demandada vencida (artículo 62 del CPCyC). A los honorarios, estese a los regulados en movimiento AL-00789-JP-2025-I0007 sentencia de fecha 19/11/2025.-

III. Notifíquese la presente al ejecutado, con expresa indicación del **CODIGO PARA CONTESTAR DEMANDA : JKZT-INAE**, haciéndole saber que dentro del décimo día podrá oponer las excepciones previstas en el art. 442 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (art. 446 CPCyC).- Hágase saber que si no constituye domicilio las sucesivas etapas del juicio se tendrán por notificadas por el art. 120 del CPCyC (art. 38 del CPCyC). Hagase saber que para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IV. Regístrese y protocolíces.-

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz